



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-049 informando que las demandadas allegaron contestación de demanda sin haberse surtido aún el trámite de notificación. De igual forma se indica que la secretaria del Despacho remitió la notificación a las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. y finalmente se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio una vez transcurrió el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00051 00

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** constituyeron apoderados judiciales y radicaron escritos de contestación de la demanda, por lo que el Despacho le reconocerá personería a los respectivos abogados y se les tendrá notificados por conducta concluyente a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS; en orden a lo cual se realizará el estudio de las contestaciones arrimadas de manera inmediata.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ahora, en lo que se refiere a la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** observa el Despacho que el día 26 de mayo de 2023 la AFP demandada, allegó solicitud de notificación y traslado, por lo que la secretaria del Despacho el día 29 de mayo de 2023 remitió la notificación de la demandada dando traslado de la demanda obteniendo el respectivo acuse de recibido en esa misma data.

En consecuencia, como quiera que **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** recibió la notificación personal de la demanda el día 29 de mayo de 2023, se entiende por notificada terminado el día 31 del mismo mes y año, por lo que el término para contestar la demanda fenecía el 15 de junio del hogaño y toda vez que no se recibió contestación alguna, el Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de esta AFP.

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con c.c. 79.985.203 y t.p. 115.849 en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la abogada **Natally Sierra Valencia** identificada con c.c. 1.152.441.386 y t.p. 258.007 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Protección S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y el literal e del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Olga Teresa Rodríguez García** identificada con c.c. 52.272.884 y t.p. 233.440 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

NOVENO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme lo expuesto.

DÉCIMO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

UNDÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/Juzgado44LaboraldelCircuitodeBogota/EvP1M_iu9BGlB-2UyqMg4QBJ6USR0ZwC6KMDAJx-ECTgA?e=Rq9B1F

DUODÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 029 del 24 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233396900273da172fd99120e2f045f1c5598703b8079c35373a9006baf3b279**

Documento generado en 23/08/2023 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>